



Asamblea General

Distr. general
8 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Tema 70 b) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Las personas desaparecidas

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 65/210 sobre las personas desaparecidas, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara en su sexagésimo séptimo período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la resolución, con las recomendaciones pertinentes. El presente informe se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en esa resolución.

* A/67/150.



I. Introducción

1. En su resolución 65/210 sobre las personas desaparecidas, la Asamblea General solicitó al Secretario General que presentara al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente y a la Asamblea en su sexagésimo séptimo período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la resolución, con las recomendaciones pertinentes. El presente informe se presenta en atención a esa solicitud.

2. Como complemento al informe anterior sobre las personas desaparecidas (A/65/285), en el presente informe se describe brevemente la aplicación de medidas relativas a: a) la prevención de la desaparición de personas; b) los mecanismos para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas; c) los niños; d) la investigación penal y el procesamiento de los casos de personas desaparecidas; e) la recuperación forense y la identificación de los restos de personas desaparecidas, y f) la situación jurídica de las personas desaparecidas y el apoyo a las familias. El informe incluye también una serie de conclusiones y recomendaciones.

3. El informe se elaboró en gran medida a partir de las contribuciones recibidas de Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales en respuesta a una nota verbal de fecha 10 de febrero de 2012¹. En esas contribuciones se describe la aplicación de medidas para afrontar no solo la cuestión de las personas desaparecidas en relación con los conflictos armados, sino también la cuestión de las personas en paradero desconocido en relación con otras situaciones de violencia e inseguridad, incluidas las personas que han sido víctimas de desapariciones forzadas. Por lo tanto, el informe incluye también las medidas relativas a estos últimos casos, muchas de las cuales no difieren significativamente en sus aspectos fundamentales de las previstas para los casos de las personas desaparecidas y podrían utilizarse en ambos contextos.

II. Marco jurídico internacional

4. Las obligaciones internacionales de prevenir y resolver situaciones de personas desaparecidas y de desaparición forzada se basan en el derecho internacional humanitario y en el derecho internacional de los derechos humanos. En sus contribuciones para este informe, varios Estados hicieron hincapié en su compromiso con el cumplimiento de esas obligaciones, entre ellos Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Chile, Colombia, Croacia, Guatemala, México, Panamá y el Paraguay. Kirguistán señaló que había definido las modalidades de trabajo de la Comisión interdepartamental sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en 2010.

¹ Se recibieron contribuciones de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Chile, Colombia, Croacia, España, Granada, Guatemala, Guyana, Kirguistán, el Líbano, Madagascar, México, Panamá, el Paraguay, Tayikistán, el Uruguay, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Granada señaló en su contribución que no tenía nada que informar en ese momento en relación con la resolución 65/210. Guyana señaló en su contribución que no había sufrido ni participado en ningún tipo de conflicto armado y que, por lo tanto, no había registrado ningún caso de personas desaparecidas durante un conflicto armado. La OSCE señaló que no estaba en condiciones de hacer contribuciones ya que sus actividades no comprendían las cuestiones que se trataban en la resolución 65/210.

5. Existe una variedad de derechos relacionados con el derecho internacional de los derechos humanos que son pertinentes a la cuestión de las personas desaparecidas, entre ellos el derecho a no ser objeto de tratos inhumanos o degradantes; a la libertad y la seguridad de la persona; a la vida; al reconocimiento de la personalidad jurídica; a un juicio justo; a la protección judicial; a la vida en familia; y a la participación en la investigación de los hechos y en el proceso penal en la causa de la víctima. Además, el derecho a la verdad es el fundamento de las obligaciones de los Estados de determinar la suerte y el lugar donde se encuentran las personas en paradero desconocido. Ese derecho surgió en primer lugar en el contexto de casos de personas desaparecidas en relación con conflictos. El derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros desaparecidos está previsto en el artículo 32 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra (Protocolo I) de 1977. En las últimas décadas se ha reconocido la aplicabilidad del derecho a la verdad a otras violaciones graves de los derechos humanos, como las desapariciones forzadas, y su estrecho vínculo con otros derechos humanos. Actualmente, este derecho está consagrado explícitamente en el artículo 24 2) de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de las violaciones y de los actos que se produjeron, sus circunstancias concretas y las personas que participaron en ellos. En los casos de las personas desaparecidas y las víctimas de desapariciones forzadas supone también el derecho a conocer la suerte que corrió la víctima y su paradero.

6. La entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 23 de diciembre de 2010 constituye un avance normativo importante del derecho internacional de los derechos humanos. Actualmente, 34 Estados son partes en la Convención y otros 15 Estados se han adherido a ella o la han ratificado desde el informe anterior sobre las personas desaparecidas. La Convención establece que nadie será sometido a una desaparición forzada. También consagra los derechos de las víctimas e impone obligaciones concretas a los Estados para prevenir las desapariciones forzadas y llevar a quienes cometan ese delito ante la justicia. Además, la Convención establece un mecanismo de seguimiento, el Comité contra la Desaparición Forzada, que celebró su primer período de sesiones del 8 al 11 de noviembre de 2011 y su segundo período de sesiones del 26 al 30 de marzo de 2012.

7. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos presentó un informe sobre las mejores prácticas en relación con la cuestión de las personas desaparecidas (A/HRC/16/70). Ese informe incluye un examen amplio del marco jurídico y de las prácticas en relación con la cuestión de las personas desaparecidas.

III. Medidas para prevenir la desaparición de personas

8. Los Estados y las partes en un conflicto armado tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas. Esas medidas pueden ser de índole legislativa o institucional e idealmente deberían aprobarse en tiempos de paz para asegurar que se encuentren vigentes antes de que sea necesario aplicarlas. Entre otras medidas importantes se encuentran las de promulgar leyes nacionales, producir y suministrar medios adecuados de identificación, establecer oficinas de información, contar con servicios de registro

de tumbas y defunciones, y asegurar la rendición de cuentas en los casos de personas desaparecidas y víctimas de desapariciones forzadas.

A. Promulgación de leyes nacionales

9. Los Estados deben integrar en su derecho interno las obligaciones que les imponen el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. La promulgación de leyes nacionales es fundamental para prevenir y afrontar situaciones de personas desaparecidas y víctimas de desapariciones forzadas, contribuyendo a determinar la suerte de las personas desaparecidas y en paradero desconocido; asegurar la recopilación de información amplia y su manejo adecuado; hacer efectivo el derecho de las familias de las víctimas a la verdad, y suministrar el apoyo necesario a las familias.

10. Colombia, por ejemplo, ha aprobado entre 1991 y 2012 una serie de leyes, enmiendas legislativas, proyectos de ley, circulares, decretos, directrices y políticas para abordar la cuestión de las personas desaparecidas y las desapariciones forzadas. Entre esas medidas se encuentran: a) la ley de 2010 por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada, que contiene disposiciones sobre el establecimiento de un banco de perfiles genéticos de desaparecidos, el entierro y la entrega de restos, la atención psicosocial a las familias y los santuarios de la memoria, entre otras; y b) la ley de víctimas y restitución de tierras de 2011, que prevé reparaciones para las víctimas de hechos ocurridos a partir de 1985 con ocasión del conflicto armado y sus familias, lo que incluye a las personas desaparecidas. En Kosovo, la ley sobre personas desaparecidas aprobada en 2011 se basa en los Principios rectores/Modelo de ley sobre las personas desaparecidas del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y, entre otras cosas, hace referencia al derecho a conocer la suerte de familiares desaparecidos y prevé el establecimiento de una comisión para la aplicación de la ley y de un registro de datos centralizado sobre personas desaparecidas. En su contribución, España también suministró información detallada acerca de su ley de memoria histórica, que reconoce los derechos de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura y establece medidas en su favor.

11. El CICR ha colaborado con varios países, como la Argentina, Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Guatemala, el Líbano, México y Nepal, en la redacción de proyectos de ley sobre cuestiones relacionadas con las personas desaparecidas. También está realizando o apoyando la realización de estudios sobre la compatibilidad de las leyes de algunos Estados con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario. Se han llevado a cabo o se están realizando estudios de ese tipo en Bolivia (Estado Plurinacional de), la Federación de Rusia, Filipinas, Kirguistán, el Líbano, México, Serbia, Tayikistán y el Uruguay, entre otros países.

12. Durante la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en 2011, se subrayó la importancia de incluir a las personas desaparecidas en el Plan de acción cuatrienal para la aplicación del derecho internacional humanitario. En el cuarto objetivo del Plan de acción se plantea a los Estados la posibilidad de promulgar leyes o disposiciones oportunas para asegurar la participación y la representación adecuadas de las víctimas y sus familias, así como el acceso a la justicia y la protección de las víctimas y los testigos, en especial las

mujeres y los niños, en las causas por violaciones graves del derecho internacional humanitario incoadas ante sus tribunales y otros mecanismos de justicia de transición.

13. La labor de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas ha sido fundamental para el avance en la cuestión de las personas desaparecidas en la región de la ex-Yugoslavia. La Comisión Internacional, junto con el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados y la delegación del CICR en Bosnia y Herzegovina, publicó una Guía para familiares de las personas desaparecidas que ofrece información clara sobre el marco jurídico aplicable a las personas desaparecidas en el país. En 2011, la Comisión Internacional publicó un informe titulado “La localización e identificación de personas desaparecidas: una guía para las familias de Bosnia y Herzegovina”, que contiene un examen de las instituciones que se ocupan de la cuestión de las personas desaparecidas, los derechos de los familiares y el proceso de localización, recuperación e identificación de las personas desaparecidas.

B. Otras medidas preventivas

14. Durante los conflictos, los Estados tienen la responsabilidad primordial de producir y asegurar el uso obligatorio por sus fuerzas armadas de artículos tales como placas de identificación. Las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda distribuyeron tarjetas y placas de identificación personalizadas para su personal a fin de facilitar la identificación de las bajas militares y prevenir o resolver los casos de desapariciones.

15. El CICR señaló que también son importantes los medios de identificación personal de los menores, ya que estos son particularmente vulnerables en situaciones de conflicto, en particular al reclutamiento forzado. Las autoridades estatales deben proporcionar medios de identificación personal a los menores a fin de prevenir su desaparición.

16. El derecho internacional humanitario exige el establecimiento de oficinas nacionales de información y servicios de registro de tumbas. Como ejemplo pueden mencionarse las oficinas nacionales de información que funcionan en Armenia, Azerbaiyán, Croacia, Irán (República Islámica del), el Iraq y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Croacia señaló que, tras el conflicto en la región, se había llevado a cabo la investigación conjunta y la identificación de posibles tumbas de personas de Bosnia y Herzegovina y de Serbia. En Sri Lanka, se aprobó una ley en diciembre de 2010 que incluye disposiciones sobre el registro de las defunciones de personas dadas por desaparecidas.

IV. Medidas para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas

17. Deben adoptarse medidas eficaces para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas. Para ello los Estados deben ratificar y aplicar los instrumentos jurídicos internacionales y regionales pertinentes. Entre otras medidas se encuentran las actividades de búsqueda y el establecimiento de mecanismos de coordinación, instituciones nacionales para tratar las cuestiones de

las personas desaparecidas o en paradero desconocido, mecanismos no judiciales de búsqueda de la verdad y archivos.

A. Búsqueda de personas y restablecimiento de los vínculos familiares

18. Las actividades de búsqueda de personas suponen la recopilación de información sobre las personas cuyo paradero se desconoce y sobre las circunstancias en que desaparecieron. El CICR lleva a cabo extensas actividades de búsqueda y mantiene un diálogo constante con las autoridades pertinentes para determinar el paradero de las personas desaparecidas.

19. El CICR y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja también colaboran en el mantenimiento y el restablecimiento de los vínculos entre los miembros de las familias durante los conflictos a través de la Red de Noticias Familiares de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Asimismo, otras organizaciones, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones, participan en esas actividades. Por su parte, organismos como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y organizaciones no gubernamentales como Save the Children UK continúan cooperando con el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en actividades como la prestación de asistencia a niños que se encuentran solos.

B. Mecanismos de coordinación

20. Las partes en un conflicto pueden ponerse de acuerdo para tomar medidas concretas al final del conflicto bajo los auspicios de una parte neutral. Esas medidas pueden incluir el establecimiento de mecanismos de coordinación para el intercambio de información; la prestación de asistencia mutua para la localización y la identificación de las personas desaparecidas y la recuperación, identificación y devolución de los restos humanos, y el suministro de información a los familiares acerca de los progresos en la solución de los casos de personas desaparecidas.

21. Los mecanismos de coordinación que se examinaron en el informe anterior sobre las personas desaparecidas, como los de Chipre y Kosovo y la Comisión Tripartita, han continuado su labor. Al 15 de abril de 2012, el Comité sobre las personas Desaparecidas en Chipre había exhumado los restos de 845 personas en 582 sitios de enterramiento localizados en toda la isla y había identificado a 321 personas cuyos restos se habían devuelto a sus familias. En Kosovo, el Grupo de trabajo sobre personas desaparecidas, presidido por el CICR y en el que participan delegaciones de Belgrado y Pristina, sigue manteniendo el diálogo y el intercambio de información. Actualmente, la tarea de localizar e identificar a las personas desaparecidas corresponde a la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, en cooperación con el CICR y la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas. Según el CICR, hasta abril de 2012 se habían cerrado 4.240 casos de personas desaparecidas, incluidos 1.370 casos en que las personas se habían encontrado vivas y 1.781 casos de personas que seguían en paradero desconocido.

22. En el Oriente Medio, la Comisión Tripartita decidió en su 34ª reunión, celebrada en noviembre de 2011, fortalecer aún más el proceso de recopilación de información sobre la posible ubicación de los lugares de enterramiento, y estuvo de acuerdo en que era necesario establecer un plan de acción concreto para futuras excavaciones. Hasta la fecha, la Comisión Tripartita ha resuelto 316 casos de personas desaparecidas en relación con la Guerra del Golfo de 1990-1991, y se han repatriado los restos de 32 personas de Kuwait al Iraq. Las autoridades de la República Islámica del Irán y el Iraq también adoptaron medidas concretas en 2011 para aplicar el memorando de entendimiento conjunto firmado por ambos Gobiernos en 2008 en relación con la guerra de 1980-1988 entre los dos países. Entre noviembre de 2011 y marzo de 2012, se recuperaron en la península de Al-Fao los restos de 311 soldados de la República Islámica del Irán y del Iraq que habían desaparecido durante la guerra. Hasta ahora, se han repatriado los restos de 148 personas de la República Islámica del Irán al Iraq, y los restos de 47 personas del Iraq a la República Islámica del Irán.

23. Además de los mecanismos de coordinación mencionados, los acuerdos de cooperación entre Croacia y Serbia y entre Bosnia y Herzegovina y Croacia han facilitado el intercambio de información sobre las personas desaparecidas, la exhumación e identificación de restos y su envío a los países de origen, lo que ha permitido avanzar en la solución de los casos de personas desaparecidas. La labor para resolver los casos pendientes continúa.

24. Kirguistán concertó un acuerdo con otros países de la Comunidad de Estados Independientes para seguir buscando a los soldados desaparecidos entre 1979 y 1989 en la guerra en el Afganistán mediante investigaciones, exhumaciones, la identificación de restos y su expatriación.

25. El mecanismo tripartito de coordinación establecido por las autoridades de Georgia, la Federación de Rusia y las autoridades *de facto* de Osetia del Sur para intercambiar información a fin de esclarecer la suerte de las personas en paradero desconocido a raíz de las hostilidades de agosto de 2008, se reunió en cinco ocasiones entre febrero de 2010 y noviembre de 2011. La reanudación del diálogo entre las autoridades de Georgia y las autoridades *de facto* abjasias dio lugar a la creación, en diciembre de 2010, de un mecanismo similar al establecido en relación con el conflicto entre Georgia y Abjasia de 1992-1993, y al establecimiento de un grupo de trabajo forense.

C. Instituciones nacionales

26. Las instituciones nacionales, como las comisiones nacionales sobre personas desaparecidas, pueden desempeñar un papel fundamental en el esclarecimiento de la suerte de las personas desaparecidas, sin distinciones, y prestar apoyo a las familias de los desaparecidos. Esos mecanismos ya existen en la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Chile, Colombia, Costa Rica, Georgia, Irán (República Islámica del), el Iraq, el Japón, Kosovo y Panamá. En el Líbano y Libia se están llevando a cabo tareas para establecer instituciones nacionales de ese tipo. Órganos como las comisiones de derechos humanos y los defensores del pueblo también pueden ser útiles, ya que a menudo tienen mandatos amplios para abordar cuestiones relacionadas con violaciones de los derechos humanos que pueden comprender a las personas desaparecidas y en paradero desconocido.

27. En Armenia, la Comisión Estatal sobre Prisioneros de Guerra, Rehenes y Desaparecidos, entre otras actividades, investiga los casos de personas desaparecidas en el contexto del conflicto de Nagorno-Karabaj.

28. En Colombia, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas tiene el mandato de apoyar y promover las investigaciones de los casos de desapariciones forzadas y de coordinar la preparación y puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Desaparecidos, el Plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas y el mecanismo de búsqueda urgente. Las víctimas de desapariciones forzadas pueden recibir reparaciones a través de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

29. En Croacia, la Comisión para los detenidos y desaparecidos y la Oficina para las personas detenidas y desaparecidas del Ministerio de Veteranos de Guerra participan en la búsqueda de personas desaparecidas. Además, han elaborado un modelo croata de búsqueda de personas desaparecidas, que está basado en las mejores prácticas internacionales y consolida en un marco único todas las actividades para determinar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

30. En Guatemala, se ha redactado un proyecto de ley que prevé la creación de una comisión nacional para la búsqueda de las víctimas de desapariciones forzadas. El objetivo de esa comisión sería el diseño, la aplicación y la coordinación de mecanismos de búsqueda, el establecimiento de un registro nacional de personas desaparecidas y la promoción del derecho de las víctimas a contar con medidas de reparación amplias. El proyecto de ley continúa pendiente de aprobación en el Congreso.

31. En el Líbano, se están haciendo gestiones para establecer un instituto nacional para las personas desaparecidas que, entre otras cosas, llevará a cabo todas las tareas y actividades relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas, lo que incluye la recopilación, el procesamiento y la gestión de toda la información pertinente y la creación de una base de datos centralizada y unificada.

32. En Libia, el Ministerio de Asuntos de Familias de los Mártires y Desaparecidos fue designado en 2011 como la autoridad gubernamental encargada de esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas. Su mandato, estructura, objetivos y modalidades de trabajo están siendo sometidos a debate y no se han definido todavía.

33. En México, el Programa de apoyo a familiares de personas extraviadas, sustraídas o ausentes presta asistencia en la búsqueda de personas desaparecidas, mientras que la asistencia recíproca entre las distintas autoridades está prevista por la ley. En Panamá, en virtud del decreto presidencial de 30 de diciembre de 2011, se creó una comisión nacional especial para abordar las cuestiones de los familiares de las personas desaparecidas y asesinadas durante el régimen militar.

34. En España, la Oficina para las Víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura proporciona información a las personas para que puedan ejercer sus derechos en virtud de la ley de memoria histórica y se encarga, entre otras cosas, de coordinar la labor de diversas instituciones sobre la materia que aplican la ley y de elaborar un mapa integrado con la ubicación de restos en todo el país.

D. Mecanismos no judiciales de búsqueda de la verdad

35. Los organismos nacionales e internacionales no judiciales de búsqueda de la verdad constituyen otro medio valioso para afrontar la cuestión de las personas desaparecidas o en paradero desconocido, incluso en el contexto de los procesos de justicia de transición. Por ejemplo, en Chile, la Comisión Nacional de la Verdad y la Reconciliación, conocida como “Comisión Rettig”, establecida en 1990, y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, creada en 1992, examinarán casos de desapariciones forzadas. En Guatemala, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico documentó violaciones de los derechos humanos relacionadas con el conflicto armado interno en el país y registró 6.159 víctimas de desaparición forzada.

36. En Nepal, todavía tienen que aprobarse proyectos de ley para establecer una comisión de la verdad y la reconciliación y una comisión sobre personas desaparecidas, como se dispone en el Acuerdo General de Paz firmado por el Gobierno de Nepal y el Partido Comunista Unificado de Nepal (Maofista) en noviembre de 2006.

37. En Timor-Leste, hay un proyecto de ley a la espera de su aprobación final para la creación del Instituto de la Memoria que, entre otras cosas, apoyará al Gobierno en cuestiones relativas a las desapariciones y las personas desaparecidas, como recomendó en 2008 la antigua Comisión de Recepción, Verdad y Reconciliación. En el Yemen, se está debatiendo actualmente un proyecto de ley sobre la justicia de transición y la reconciliación que prevé el establecimiento de un mecanismo que, entre otras cosas se encargará de buscar a las personas desaparecidas y determinar la suerte que corrieron.

38. En el plano internacional, las comisiones internacionales de investigación y misiones de determinación de los hechos establecidas en los últimos años han formulado recomendaciones a las autoridades nacionales sobre medidas para afrontar las situaciones de personas desaparecidas y en paradero desconocido, que incluyen la adopción de todas las medidas posibles para localizar e identificar a las personas desaparecidas y determinar su suerte (véase A/HRC/19/69); establecer mecanismos para investigar casos de desapariciones (véase A/HRC/S-17/2/Add.1); alentar a todas las partes que participan en el conflicto a revelar cualquier información de que dispongan sobre las personas desaparecidas (véase A/HRC/19/68); proporcionar a las familias toda la información pertinente sobre los casos de las personas desaparecidas (véase S/2009/693); invitar al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a visitar el país²; revelar los nombres de los detenidos y de las personas que hayan muerto en custodia a fin de aliviar el sufrimiento de los familiares de los desaparecidos y, en el caso de los que han fallecido, suministrar pruebas de su muerte e informar de su lugar exacto de enterramiento, conceder reparaciones adecuadas a las víctimas o a sus familias y adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir la reiteración de las violaciones (véase A/HRC/17/44).

² Véase el informe del Grupo de Expertos del Secretario General sobre la rendición de cuentas en Sri Lanka, disponible en www.un.org/News/dh/infocus/Sri_Lanka/POE_Report_Full.pdf.

E. Archivos

39. La recopilación, protección y gestión de la información pertinente son componentes esenciales para tratar las cuestiones de las personas desaparecidas y en paradero desconocido. Tal como se establece en el conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1), el derecho a conocer la verdad implica la necesidad de preservar los archivos, por lo que los Estados deben garantizar la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y la posibilidad de consultarlos. Los días 24 y 25 de febrero de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 12/12 del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos organizó un seminario sobre la importancia de los archivos como medio de garantizar el derecho a la verdad. El debate se centró en la preservación de los archivos y el derecho a la verdad; la utilización de archivos en procesos de exigencia de responsabilidades penales; el uso de archivos en procesos de establecimiento de la verdad de carácter no judicial; y la creación de archivos sobre regímenes represivos (véase A/HRC/17/21).

40. En Azerbaiyán, la Comisión Estatal de Prisioneros de Guerra, Rehenes y Desaparecidos ha centralizado en una base de datos única la información relativa a las personas desaparecidas como consecuencia del conflicto de Nagorno-Karabaj. En 2004, esa base de datos se puso a disposición del CICR para que procediera a su análisis, gracias a lo cual se está aclarando la información que contiene y se están eliminando las diferencias con la base de datos del CICR.

41. En Bosnia y Herzegovina, el Instituto para las Personas Desaparecidas, creado por la ley de 2004 sobre las personas desaparecidas, deberá establecer un registro centralizado de personas desaparecidas, que incluirá todos los archivos relacionados con las personas desaparecidas y permitirá su verificación.

42. En un memorando de entendimiento de 2006, el CICR traspasó, por primera vez en su historia, sus competencias y responsabilidades en materia de gestión de datos a Croacia, país que ha seguido mejorando sus prácticas. Además, en julio de 2012 se publicó la tercera edición del Libro sobre las personas desaparecidas en el territorio de la República de Croacia, que se había publicado por primera vez en 2006, y en el que se enumeran los nombres de las personas desaparecidas en Croacia durante el conflicto de 1991-1995.

43. La necesidad de asegurar el desarrollo y la gestión adecuada de los archivos relacionados con las personas desaparecidas y en paradero desconocido también se aplica a los períodos de transición. En 2011, Swisspeace, una organización no gubernamental con sede en Suiza, llevó a cabo una misión de evaluación en Burundi con el fin de determinar la capacidad nacional para mantener archivos y aplicar prácticas y estrategias de recopilación de datos en el contexto de los debates actuales sobre los procesos de justicia de transición.

44. En Guatemala, la Dirección de los Archivos de la Secretaría de la Paz está examinando documentos, como el Diario Militar, que pueden arrojar luz sobre acontecimientos pasados. Las iniciativas se han centrado también en la conservación, identificación y gestión del Archivo Histórico de la Policía Nacional con el fin de proporcionar un acceso libre y público a los documentos en formato

digital. En diciembre de 2011 era posible acceder a 12 millones de los 80 millones de páginas que se guardaban en los archivos.

45. En México, el Senado aprobó la creación del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas que consolidará en forma electrónica la información sobre las personas desaparecidas y facilitará las investigaciones de esos casos.

46. En España, el Centro Documental de la Memoria Histórica se encarga de mantener y ampliar el Archivo General de la Guerra Civil Española y de reunir y gestionar nuevo material documental relativo a la guerra civil y al período posterior hasta la promulgación de la Constitución de 1978.

47. La información reunida por los tribunales penales internacionales, como la recabada durante las investigaciones realizadas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia sobre los lugares de enterramiento y las exhumaciones, también ha contribuido a determinar la suerte y el paradero de personas desaparecidas. Por esa razón, a comienzos de 2012 el CICR y la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional acordaron suscribir un memorando general de entendimiento según el cual el Fiscal se compromete a prestar asistencia al CICR para examinar la información que obra en su poder y pueda ser útil para determinar la suerte y el paradero de personas desaparecidas.

V. Niños

48. En su resolución 65/210, la Asamblea General solicitó a los Estados que prestaran la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adoptaran medidas apropiadas para buscar e identificar a esos niños y reunirlos con sus familias. En su contribución, Colombia señaló que el proyecto de ley “Alerta Luis Santiago” presentado ante el Congreso introducirá medidas para prevenir el secuestro y la desaparición de niños, haciendo frente al problema a nivel comunitario y creando un mecanismo para la publicación de alertas en los medios de comunicación. Croacia afirmó que prestaba especial atención a los casos de niños registrados como personas desaparecidas y a los de otras personas en situaciones de riesgo. La mayoría de los casos de personas que eran menores de edad en el momento de su desaparición se habían resuelto, aunque 11 casos seguían pendientes. En México, además de las medidas relativas a los niños desaparecidos en conflictos armados, se puso en marcha el programa “Alerta Amber México” el 28 de abril de 2011. Ese programa funcionará como mecanismo de alerta en casos de desaparición de menores y permitirá a las autoridades ocuparse más intensamente de la cuestión de la trata de personas mediante la difusión amplia de información sobre cada caso por varias vías, como los medios de comunicación, los mensajes de texto y el correo electrónico.

VI. Investigación y procesamiento penales

49. Los casos de personas desaparecidas y desapariciones forzadas suelen ir aparejados a conductas tipificadas como delitos penales y que, en determinadas circunstancias, también pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. Los Estados tienen la obligación, claramente establecida en el derecho

internacional, de investigar y enjuiciar esos tipos de conductas. Además, las investigaciones y los procesos penales pueden ayudar a las víctimas a hacer efectivo su derecho a la verdad si las conclusiones de esas investigaciones y procesos se ponen a disposición de las partes interesadas. Para que la investigación y el procesamiento sean eficaces, las violaciones de las normas aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos deben estar tipificadas en el derecho penal nacional y se deben establecer los mecanismos de investigación y judiciales necesarios.

50. El artículo 3 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas establece que los Estados partes tomarán las medidas apropiadas para investigar las conductas definidas como desaparición forzada y procesar a los responsables. Muchos Estados han tipificado el delito de desaparición forzada en su legislación interna y otros están tomando medidas para hacerlo³.

51. En países como la Argentina, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Chile, Colombia, Francia, Guatemala, Italia, México, Nepal, el Pakistán, Panamá, el Perú, la República Democrática del Congo y el Uruguay se está procurando asegurar la rendición de cuentas a nivel nacional mediante el procesamiento de casos de desaparición forzada, incluso ante los tribunales de máxima instancia. En Chile, la Corte Suprema ha establecido que la desaparición forzada es una violación grave de los Convenios de Ginebra y que, por lo tanto, es un delito que no prescribe ni puede ser objeto de amnistía. El Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Ministerio Público se encargan de que se procese a los presuntos responsables de desapariciones forzadas cometidas durante la dictadura militar, y el Programa de Derechos Humanos, entre otras cosas, se ocupa de proporcionar asistencia jurídica y auxilio judicial a las víctimas con respecto a esos procesos. Hasta la fecha, se ha declarado culpables de violaciones graves de los derechos humanos a 249 oficiales por delitos ocurridos entre 1973 y 1990 que incluyen casos de desapariciones forzadas; 72 de esos oficiales han sido condenados a penas de prisión.

52. En Croacia, la documentación completa sobre todas las personas cuyos restos han sido exhumados e identificados se entrega a las autoridades judiciales competentes, incluido el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, para que tomen medidas. Guatemala proporcionó información detallada sobre las condenas dictadas en tres casos contra personas responsables de desapariciones forzadas durante el conflicto armado interno. En su contribución, Tayikistán describió la investigación de casos relativos a seis ciudadanos de ese país que están desaparecidos.

53. El delito de desaparición forzada también ha sido objeto de fallos a nivel internacional. En la reciente sentencia de la causa Gotovina, tramitada ante el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, la Sala de Primera Instancia examinó

³ Esos Estados incluyen Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burkina Faso, Burundi, el Canadá, Chile, Chipre, el Congo, Croacia, el Ecuador, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Francia, Guatemala, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Italia, Kenya, Lituania, Malta, Montenegro, Nicaragua, el Níger, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Corea, Rwanda, Serbia, Sudáfrica, Suiza, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uganda, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

el delito de desaparición forzada y concluyó que constituía un crimen de persecución, de conformidad con el Estatuto del Tribunal⁴. Además, la tercera Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional autorizó recientemente el inicio de la investigación por parte del Fiscal de los presuntos crímenes cometidos en el territorio de Côte d'Ivoire desde el 28 de noviembre de 2010, incluidas las denuncias de desaparición forzada⁵. La Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas señaló que prepara declaraciones y testimonios de expertos para su utilización en los juicios internacionales de crímenes internacionales, a solicitud de las partes en esos juicios, para los que se propone facilitar el uso de pruebas de ADN.

VII. Recuperación forense e identificación de los restos de personas desaparecidas

54. Cuando se da por muertas a las personas desaparecidas, la recuperación, la identificación y el tratamiento digno de sus cadáveres o restos resultan esenciales y son un componente importante del derecho de las familias de las víctimas a conocer la verdad. Con respecto a la recuperación y la identificación, la Asamblea General en su resolución 65/210 tuvo presente que había habido grandes avances tecnológicos en el ámbito de las ciencias forenses, en particular los análisis forenses del ADN, lo que podía facilitar significativamente las tareas de identificación de las personas desaparecidas.

55. Muchos países, entre ellos la Argentina, Australia, el Brasil, Chile, Chipre, Colombia, España, los Estados Unidos de América, Georgia, Guatemala, Irán (República Islámica del), el Iraq, México, el Perú, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, han recurrido a servicios forenses altamente especializados necesarios para esas investigaciones, que incluyen la antropología forense y el análisis forense del ADN. Algunos de esos países también han adoptado medidas para mejorar los procedimientos forenses y el tratamiento de los restos humanos. Por ejemplo, la Argentina, con el apoyo del CICR, ha elaborado un manual sobre la utilización del ADN para identificar restos humanos durante las investigaciones penales. En julio de 2011, las autoridades de Burundi, en colaboración con el CICR, organizaron un seminario sobre el tratamiento de los restos humanos, durante el cual expertos en cuestiones jurídicas, forenses y psicológicas intercambiaron información sobre las respectivas prácticas.

56. En su contribución, Bosnia y Herzegovina proporcionó información detallada sobre el marco jurídico y normativo para la exhumación de restos, el análisis del ADN, la conservación de registros de ADN y el tratamiento y el entierro de los restos. En Chile, el Servicio Médico Legal del Ministerio de Justicia, entre otras cosas, proporciona conocimientos especializados forenses en actuaciones relacionadas con el manejo de restos. El Servicio ha identificado a 138 personas desaparecidas y ha elaborado una base de datos de alcance nacional con muestras de

⁴ *Fiscalía c. Ante Gotovina et al.*, causa núm. IT-06-90-T, sentencia, 15 de abril de 2011, párrs. 1831 a 1839 y 1891.

⁵ *Situación en la República de Côte d'Ivoire*, causa núm. ICC-02/11, decisión en virtud del artículo 15 del Estatuto de Roma relativa a la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Côte d'Ivoire, 3 de octubre de 2011, párrs. 77 a 82.

ADN de 978 familiares de las víctimas. Actualmente, una unidad de identificación forense se encuentra en proceso de acreditación internacional.

57. En Colombia, se ha iniciado la ejecución de un proyecto a gran escala para comparar huellas digitales que se encuentran en los datos del Registro Civil Nacional con informes de autopsias de cuerpos no identificados. Se han encontrado más de 5.000 coincidencias, lo que ha permitido confirmar las muertes y localizar los cuerpos para devolverlos a sus familias. Colombia también adoptó medidas para mejorar los procedimientos forenses y optimizar el uso de la medicina forense en casos de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, incluida una directriz interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para asegurar que los restos sin identificar y los casos relacionados con posibles víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario sean tratados por expertos. Además, Colombia llevó a cabo una visita oficial a Bosnia y Herzegovina para intercambiar experiencias con la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas y examinar nuevos enfoques para identificar a las víctimas.

58. En Croacia, desde 1995, se han exhumado los restos de 4.694 personas y al 25 de marzo de 2012 se habían identificado 3.796 de ellas mediante el análisis del ADN, entre otros métodos. Uno de los factores que contribuyeron a la eficiencia del procedimiento de identificación fue la ejecución del proyecto conjunto para la identificación mediante el análisis del ADN, firmado por la Oficina para personas detenidas y desaparecidas de Croacia y la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas.

59. En Guatemala, la colaboración entre la Fundación de Antropología Forense, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses tuvo como resultado la identificación de cinco víctimas de desaparición forzada. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses también llevó a cabo exhumaciones en coordinación con el Programa Nacional de Resarcimiento. En el Iraq, el Gobierno estableció el Departamento de Fosas Comunes en el Instituto de Medicina Legal de Bagdad y ha comenzado a construir laboratorios de ADN.

60. En Kosovo, el Departamento de Medicina Forense proporciona conocimientos especializados en medicina forense e investigaciones médico-legales de defunciones, incluidas las exhumaciones de restos humanos relacionados con el conflicto en Kosovo y su devolución a las familias. La ley sobre medicina forense de 2010 regula el procedimiento de trabajo de los profesionales forenses. En septiembre de 2010, la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas publicó un informe de evaluación sobre la situación en Kosovo y la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo está haciendo un seguimiento de las recomendaciones relativas a la fiabilidad de las labores de identificación de carácter no científico realizadas anteriormente.

61. En el Paraguay, el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo celebraron un acuerdo respecto de la búsqueda, excavación, exhumación e identificación de las víctimas de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Las autoridades nacionales del Paraguay que investigan casos de personas desaparecidas en el período 1954-1989 están cooperando con el Equipo Argentino de Antropología Forense para proporcionar coordinación y asesoramiento en relación con la exhumación y el análisis forense de restos con el fin de identificarlos.

62. En España, el protocolo de 2011 para la exhumación de víctimas de la guerra civil española brinda a los profesionales forenses un conjunto unificado de directrices técnicas y de procedimiento, que están en consonancia con las mejores prácticas, para la recuperación, el tratamiento y la identificación adecuados de restos óseos de las personas desaparecidas.

63. De acuerdo con el CICR, un número creciente de profesionales e instituciones forenses de todo el mundo aplican las recomendaciones y las normas sobre mejores prácticas forenses para prevenir y resolver casos de personas desaparecidas. Además, un número cada vez mayor de instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales especializadas participan en actividades de investigación y capacitación sobre el uso de la ciencia forense para la prevención de las desapariciones y la investigación de los casos de personas desaparecidas. Esto ha ayudado a los países a mejorar su capacidad forense y ha contribuido a profundizar la cooperación regional e internacional en la materia.

64. El CICR realiza operaciones forenses de índole humanitaria a solicitud de las partes en conflictos armados y presta asistencia a una variedad de actores para la aplicación de las recomendaciones relativas a las ciencias forenses y los restos humanos en el contexto de las investigaciones de casos de personas desaparecidas. Esas recomendaciones se formularon en la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales sobre las personas desaparecidas y sus familiares, organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en 2003⁶. El Segundo Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en Desaparición Forzada, Procesos de Exhumación, Justicia y Verdad se celebró en Bogotá, del 21 al 23 de abril de 2010. Uno de los resultados de la reunión fue la aprobación de un consenso internacional sobre principios y normas mínimas para el trabajo psicológico en procesos de exhumación e investigaciones forenses en casos de desaparición forzada y ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales. El texto contiene 16 normas mínimas de actuación y recomendaciones de buenas prácticas y procura fomentar la concienciación de las autoridades estatales en relación con la prestación de una atención adecuada a las familias de las víctimas y el desarrollo de políticas públicas en la materia.

65. La Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas ha elaborado una base de datos de 89.086 familiares de 29.109 personas desaparecidas y más de 36.000 muestras óseas. Gracias a ello, pudo identificar a 16.289 personas desaparecidas en conflictos y cuyos restos fueron hallados en fosas ocultas.

⁶ El CICR ha participado en el fomento de la capacidad forense local para resolver casos de personas desaparecidas como resultado de conflictos armados y desastres en varios países y zonas, entre ellos el Afganistán, la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burundi, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Côte d'Ivoire, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Georgia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Indonesia, el Irán (República Islámica del), el Iraq, las Islas Salomón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kosovo, Kuwait, el Líbano, Libia, México, Myanmar, Nepal, Nigeria, el Pakistán, Panamá, el Perú, Portugal, el Reino Unido Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática del Congo, Sri Lanka, el Sudán, Sudán del Sur, Timor-Leste, Uganda, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen. El CICR también fomenta la comunicación, la coordinación y la cooperación a nivel local, regional e internacional entre instituciones y organismos forenses, así como la normalización de los procedimientos forenses aplicables a la búsqueda, la recuperación, la identificación y el tratamiento de los restos humanos.

VIII. Situación jurídica de las personas desaparecidas y apoyo a las familias de las personas en paradero desconocido

66. La cuestión de las personas desaparecidas o en paradero desconocido afecta a la sociedad de diversas maneras debido, entre otras cosas, a que tanto las personas desaparecidas o en paradero desconocido como sus familiares son víctimas. Las familias sufren no solo debido a la ausencia de sus seres queridos y la falta de conocimiento sobre su paradero, sino también, a menudo, a causa de las múltiples dificultades que enfrentan como resultado directo de la desaparición. Las familias tienen una serie de necesidades de carácter humanitario, político, judicial y no judicial, que pueden darse en los planos internacional, regional, nacional o comunitario. Esa faceta de la cuestión de las personas desaparecidas se reconoce cada vez más.

67. El 29 de marzo de 2012, el Comité contra la Desaparición Forzada mantuvo un debate temático durante su segundo período de sesiones sobre las mujeres, los niños y la desaparición forzada, que incluyó un intercambio de ideas sobre la importancia de asegurar que las necesidades de las mujeres y los niños se tengan en cuenta en todas las medidas adoptadas en relación con las personas desaparecidas.

A. Comprensión de las necesidades de las familias

68. Dado que las personas reaccionan de diferentes maneras ante la pérdida y requieren diferentes tipos de apoyo, el CICR recomienda evaluar las necesidades de la familia en cada caso de una persona desaparecida o en paradero desconocido, a fin de determinar el nivel de respuesta precisa, así como la capacidad existente para atender esas necesidades. A partir de su experiencia en Etiopía, Guatemala, Kirguistán, Nepal, Sierra Leona, Sri Lanka, Timor-Leste y las regiones del Cáucaso septentrional y meridional, el CICR formuló directrices para realizar evaluaciones multidisciplinarias con el fin de garantizar una comprensión contextualizada e integral de las necesidades de las familias. Tras la finalización de las evaluaciones, el CICR generalmente participa en un diálogo confidencial con las autoridades competentes sobre las necesidades detectadas y formula recomendaciones para atenderlas. Cuando las circunstancias lo permiten, también elabora informes públicos sobre las evaluaciones a fin de movilizar el apoyo de otros actores interesados. Actualmente, el CICR está evaluando las necesidades de las familias de personas desaparecidas en el Líbano, la República Islámica del Irán y el Senegal.

B. Atención de las necesidades de las familias

69. En cada contexto las autoridades tienen la responsabilidad primordial de atender de manera integral las necesidades materiales, financieras, psicológicas y jurídicas de las familias de las personas desaparecidas o en paradero desconocido. En la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales sobre las personas desaparecidas y sus familiares, celebrada en 2003, se identificó una serie de necesidades concretas de las familias, entre ellas la necesidad de conocer la verdad, la de realizar rituales conmemorativos, la de contar con apoyo económico, financiero, psicológico y psicosocial y con protección contra las

amenazas a la seguridad, así como la necesidad de reconocimiento del sufrimiento padecido y de acceso a la justicia.

70. Sin embargo, como resultado de las lagunas en la legislación y de los obstáculos administrativos, las familias a menudo no tienen acceso a las prestaciones sociales y las pensiones y se les impide ejercer sus derechos en relación con las leyes de propiedad y de familia. En primer lugar, la situación jurídica de las personas desaparecidas o en paradero desconocido debe esclarecerse en el derecho interno, en particular mediante disposiciones para que la persona pueda ser declarada ausente o desaparecida. En Bosnia y Herzegovina, las autoridades competentes pueden expedir certificados provisionales sobre la situación de las personas desaparecidas a fin de que sus familias ejerzan el derecho a recibir prestaciones financieras. En Colombia, un proyecto de ley que se presentó al Congreso tiene por objeto crear la posibilidad de que las familias puedan obtener una declaración de ausencia respecto de una persona desaparecida, lo que les permitirá recibir prestaciones financieras, fiscales, procesales, laborales, de salud y educativas con efecto retroactivo. En Guatemala, aunque actualmente una persona desaparecida puede ser declarada muerta y esta decisión puede ser inscrita en los registros de la propiedad y civil, el Comité nacional para la aplicación del derecho internacional humanitario está preparando un proyecto de ley sobre la ausencia y presunta muerte a causa de una desaparición forzada. En Madagascar, el Decreto núm. 62-003 de 1962 contempla la posibilidad de expedir una declaración de ausencia de personas desaparecidas.

71. En algunos Estados y zonas, como Armenia, Azerbaiyán, Croacia, Kirguistán, Kosovo, Nepal, Serbia y Timor-Leste, se han otorgado a las víctimas prestaciones sociales y financieras específicas a partir de enmiendas a la legislación nacional vigente o bien mediante decretos provisionales específicos. Esas prestaciones incluyen pensiones para las familias de soldados desaparecidos, reparaciones financieras y simbólicas, apoyo psicosocial, reducción de los costos de la atención de la salud y de los derechos de matrículas, subvenciones por hijos a cargo, asistencia alimentaria, préstamos y ayuda temporal. En Chile, los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a una compensación financiera, a asistencia financiera para la educación y la salud y asistencia letrada en causas civiles. Se acompaña a las familias en actividades relacionadas con órdenes judiciales para llevar a cabo exhumaciones, entierros y restituciones de restos, y el Estado sufraga los gastos de los procedimientos de investigación y los funerales. Chile también ha puesto en práctica una serie de medidas sobre la memoria y la reparación para las familias de las víctimas.

72. En Colombia, la legislación establece el derecho de las familias a recibir información con respecto a los procesos de búsqueda, exhumación e identificación, así como indemnizaciones y apoyo psicosocial. Se está trabajando para establecer una red de asistencia a las víctimas. De acuerdo con el mecanismo de bienestar familiar de Colombia, en los casos de niños con ambos padres desaparecidos las autoridades judiciales otorgarán la custodia a un familiar.

73. En Guatemala, el Programa Nacional de Resarcimiento prevé diferentes formas de reparación para las familias de personas que han sido víctimas de desaparición forzada. Desde 2008, se han otorgado compensaciones financieras, restituciones materiales y reparaciones simbólicas a las víctimas del conflicto armado interno, lo que incluye a las personas víctimas de desapariciones forzadas.

74. En 2011, Kosovo aprobó una ley que regula la situación jurídica y los derechos de los mártires, los inválidos, los veteranos, los miembros del Ejército de Liberación de Kosovo, las víctimas civiles de la guerra y sus familias. La ley también regula la situación jurídica, los derechos y las prestaciones de los miembros del Ejército de Liberación de Kosovo que se encuentran desaparecidos y de sus familias.

75. En México, se puede suministrar asistencia social, psicosocial y jurídica a las familias de las personas desaparecidas a través del Programa de apoyo a familiares de personas extraviadas, sustraídas o ausentes. El Centro de apoyo para las personas extraviadas y ausentes también presta apoyo a las víctimas mediante la labor de psicólogos, asistentes sociales y médicos.

76. España suministró información detallada sobre las leyes que rigen la asistencia y protección social para las víctimas de la guerra civil, incluida la prestación de beneficios económicos a los heridos durante la guerra, el reconocimiento de las pensiones, los cuidados médicos y farmacéuticos, la asistencia social para los familiares de las víctimas y el pago de indemnizaciones por la muerte o discapacidad de las personas. El Gobierno también proporciona subsidios para actividades relacionadas con la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento de las víctimas.

C. Acompañamiento

77. El CICR está elaborando un nuevo enfoque para atender las necesidades de las familias de los desaparecidos. El acompañamiento se basa en la premisa de que se puede ayudar a las familias estableciendo relaciones de empatía y apoyo mutuo y vínculos entre las familias y las personas y las organizaciones que prestan apoyo multidisciplinario en la comunidad. El objetivo principal del acompañamiento es fortalecer a lo largo del tiempo la capacidad de las personas y las familias para hacer frente a la desaparición de sus familiares y volver a tener una vida social sana y bienestar emocional. Actualmente, el CICR, en cooperación con los asociados locales y con el apoyo de las autoridades competentes, lleva a cabo varios proyectos de acompañamiento en Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Nepal y Timor-Leste. En 2011, las evaluaciones internas realizadas en Georgia y Nepal indicaron que las propias familias eran capaces de apreciar y expresar el efecto positivo que ese apoyo tenía en sus vidas, entre otras cosas gracias a la atención integral que se prestaba a las necesidades de cada uno de los miembros.

IX. Conclusiones y recomendaciones

78. **La resolución 65/210 trata principalmente de la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con los conflictos armados. Las contribuciones recibidas para el presente informe hicieron referencia a una serie de medidas jurídicas y normativas que se pueden aplicar tanto en situaciones de conflicto armado como en otras situaciones de violencia e inseguridad. La entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas es un paso muy importante en el desarrollo y fortalecimiento del marco normativo aplicable. Aliento encarecidamente a los Estados que aún no sean partes en ese importante instrumento a que adopten las medidas necesarias para adherirse a**

él e incorporen sus disposiciones a la legislación interna y aseguren la plena aplicación de esas disposiciones por las autoridades competentes.

79. Los Estados y las partes en un conflicto armado están obligados a adoptar leyes y medidas institucionales adecuadas para prevenir la desaparición de personas. Es importante asegurar que los miembros de las fuerzas armadas utilicen medios adecuados de identificación y suministrar también a los niños algún tipo de identificación personal, en vista de su particular vulnerabilidad.

80. También deben establecerse mecanismos a nivel nacional para prevenir la desaparición de personas y la desaparición forzada y para abordar eficazmente los casos de personas desaparecidas y en paradero desconocido. Si bien es cierto que en algunas contribuciones se destacaron medidas relativas a los niños, la cuestión específica de los niños desaparecidos en relación con conflictos armados requiere una mayor atención.

81. Asegurar la rendición de cuentas en los casos de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada constituye una medida preventiva y una medida de reparación. Los Estados están obligados a asegurar la investigación y el enjuiciamiento efectivos de esos casos. La rendición de cuentas también puede procurarse mediante mecanismos no judiciales de determinación de la verdad, en particular en el contexto de los procesos de justicia de transición. Las comisiones internacionales de investigación constituyen un mecanismo importante por medio del cual pueden documentarse los casos de personas desaparecidas o en paradero desconocido y pueden formularse recomendaciones para las autoridades nacionales.

82. En el ámbito de la recuperación forense y la identificación, se han registrado una serie de acontecimientos positivos que han contribuido a mejorar la capacidad forense en algunos países y a aumentar la cooperación en la utilización de la ciencia forense para la prevención y la investigación de los casos de personas desaparecidas. Debe continuar la promoción y el desarrollo de la capacidad forense local de conformidad con las buenas prácticas forenses aplicables, incluso mediante iniciativas regionales.

83. La repercusión social de la existencia de personas desaparecidas y en paradero desconocido es importante, tiene un carácter multidimensional y no puede pasarse por alto. En ese sentido, ha habido progresos notables en el reconocimiento de que las familias deben ser el centro de todas las medidas adoptadas en respuesta a la existencia de personas desaparecidas y en paradero desconocido, y en la elaboración de enfoques e iniciativas para asegurar que reciban atención y apoyo adecuados. Sin embargo, hay margen para una mayor participación de los Estados y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales pertinentes a fin de que los derechos de las familias de las personas desaparecidas y en paradero desconocido estén protegidos y sean respetados en todo momento, y sus necesidades sean atendidas de forma amplia e integral. A ese respecto, es importante la cooperación y colaboración entre los mecanismos que prestan apoyo a los testigos y atienden sus necesidades. Además, deben incluirse unos niveles mínimos de atención psicológica a la hora de elaborar políticas para tratar con las víctimas, incluso en las actividades de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y en paradero desconocido y en las investigaciones forenses conexas.